



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-123414663-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 18 de Octubre de 2023

Referencia: REG - EX-2023-07728596- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-2071-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 6/7 del RE-2023-07728550-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2542/23.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.10.18 12:19:43 -03:00

Maria Victoria Senonez
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.10.18 12:19:43 -03:00



Partners, unlimited



ACTA ACUERDO

En la Ciudad autónoma de Buenos Aires a los 13 días del mes de enero del año 2023, se reúnen por una parte el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRASNSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPLUBLICA ARGENTINA (S.M.A.T.A), con domicilio en Av. Belgrano 665, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Sergio Pignanelli, en su carácter de Secretario Gremial; Adrián Valle, en su carácter de Sub. Secretario Gremial; Pablo Pagez, en su carácter de Sub. Secretario Gremial de Convenios y Leyes Laborales; Ricardo Svagell en su carácter de Secretario General de la seccional de Lujan, Sr. Hugo Garcia Secretario Gremial seccional Lujan , Sr. Miguel Colque Consejo directivo, Sr. Walter Dilavello colaborador, en adelante "SMATA" Y por la otra, la empresa GEFCO ARGENTINA S.A., representada en este acto por Sr. Gonzalo Miguel Lores en su carácter de Apoderado. En adelante "LA EMPRESA". Conjuntamente denominadas "LAS PARTES", quienes acuerdan lo siguiente:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

Que LAS PARTES han mantenido a lo largo del año, como parte de su negociación paritarias, reuniones regulares y han fijado posición en consenso al respecto de los aumentos salariales efectivos para el personal representado por SMATA durante el año 2022.

Que SMATA ha hecho conocer, el marco de dicha negociación, la necesidad de reforzar la composición salarial de sus representados a través de una acción extraordinaria que sea aceptada por LA EMPRESA.

Que este periodo esta alineado en espíritu al Decreto 841/2022 del Poder Ejecutivo Nacional, donde se expresa que en la actualidad, el poder adquisitivo de los ingresos laborales de los trabajadores y las trabajadoras se encuentra bajo presión por la aceleración del nivel de inflacionario que afecta estructuralmente a la REPUBLICA ARGENTINA. -

Luego de sucesivas reuniones y negociaciones mantenidas por SMATA tanto con AFAC como con LA EMPRESA, LAS PARTES han decidió celebrar el presente acuerdo a los efectos de atenuar los prejuicios que la economía actual produce en los trabajadores y sus familias conforme los términos que se detallan a continuación.

PRIMERA: LAS PARTES acuerdan el pago de una **asignación complementaria** por única vez y de manera excepcional, de carácter **no remunerativo**, equivalente a SETENTA Y CINCO (75) horas para todos los trabajadores representados por SMATA, calculados de acuerdo a los valores vigentes hasta al 31 de diciembre de 2022 según la categoría del trabajador con más la antigüedad correspondiente. Dicha asignación complementaria deberá ser liquidada juntamente con la segunda quincena del mes de enero 2023 o la primera o segunda quincena del mes de febrero 2023.-

ADRIAN VALLE
SUB SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
S.M.A.T.A.

HUGO GARCIA
RE 2023-07/28550-APN-DGD#MT
SMATA Sec. Luján



Partners, unlimited



SEGUNDA: el pago de la asignación mencionada absorberá otro tipo de asignaciones no remunerativas definidas por autoridades nacionales, provinciales o jurisdiccionales, y en el mismo sentido expresado en la Condiciones Preliminares, como así también otras asignaciones acordadas entre LAS PARTES previamente con la misma naturaleza o función.

TERCERA: Que asumen el compromiso expreso de buscar soluciones a sus diferencias, de cualquier naturaleza que éstas sean, a través de métodos de dialogo y conciliación, hasta agotar las alternativas existentes o posibles, evitando por todos los medios a su alcance, si se presentare una situación en que las mismas no acordaren, medidas de acción que afecten la producción normal de la Planta. Las medidas de acción directa solo serán puestas en práctica, por cualquiera de LAS PARTES, cuando las mismas lleguen a claro conocimiento de que han agotado toda otra vía de entendimiento, incluyendo la intervención de las autoridades pertinentes del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

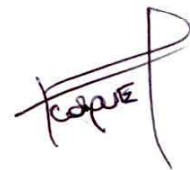
CUARTA: Cualquiera de LAS PARTES podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, y solicitar su homologación sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para LAS PARTES, por imperio de lo normado en el Código Civil y Comercial de la Nación. - No siendo para más, y en prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente.


G. Lorei
Grupo no 20
Gecco Argentina S.D.

Por LA EMPRESA



HUGO GARCIA
Sec. Gremial
SMATA Sec. Luján



Por SMATA

ADRIAN VALLE
SUB SECRETARIO GREMIAL
CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL
RE-2023-0728560-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 2071-23 Acu 2542-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.